



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 15 de febrero de 2024.

Número 21

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona..... 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman las fracciones VIII del artículo 8 y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-818 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto Número LX-37, mediante el cual se reforma el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo..... 6

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las participaciones e incentivos en materia de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal..... 11

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Enero de 2024 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

R. AYUNTAMIENTO XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS

PADRÓN de Proveedores y Contratistas que corresponde al Ejercicio 2023 (actualizado) y para el ejercicio 2024 del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, Secretaria de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando la Recaudación Federal Participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. La distribución de la estimación por fondo y por Municipio se presenta en los anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2024, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal 2024 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas recibido el Estado conforme al anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones federales e incentivos a los Municipios del Estado, se presentan en los anexos 4 y 5 del presente Acuerdo. Dichas fórmulas son las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas en los artículos 7, 7 Bis y 9.

Las cifras de población corresponden al Censo de Población y Vivienda 2020 dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua son las validadas para el Estado por el Comité de Vigilancia de Participaciones en Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y comprenden la recaudación corriente, rezago y accesorios.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de la recaudación de las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los fondos. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente a más tardar el 30 de junio y efectuará las liquidaciones o descuentos que procedan, de acuerdo al calendario de entrega de participaciones.

Las cifras de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular son las reportadas en la Cuenta Pública del Estado.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones el 20% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, 20% de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de los Municipios y 20% del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Anexo 1

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024**

A) PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (9/11)

MES	DÍA
Enero	15 de enero de 2024
Febrero	15 de febrero de 2024
Marzo	15 de marzo de 2024
Abril	15 de abril de 2024
Mayo	15 de mayo de 2024
Junio	14 de junio de 2024
Julio	15 de julio de 2024
Agosto	15 de agosto de 2024
Septiembre	13 de septiembre de 2024
Octubre	15 de octubre de 2024
Noviembre	15 de noviembre de 2024
Diciembre	16 de diciembre de 2024

B) OTROS FONDOS

MES	DÍA
Enero	01 de febrero de 2024
Febrero	01 de marzo de 2024
Marzo	01 de abril de 2024
Abril	02 de mayo de 2024
Mayo	03 de junio de 2024
Junio	01 de julio de 2024
Julio	01 de agosto de 2024
Agosto	02 de septiembre de 2024
Septiembre	02 de octubre de 2024
Octubre	01 de noviembre de 2024
Noviembre	02 de diciembre de 2024
Diciembre	02 de enero de 2025

Anexo 2

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

(pesos)

Municipio	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS									
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Abasolo	0.547380	26,709,340.00	0.547380	5,841,270.00	0.547380	602,322.00	0.547380	712,750.00	0.547380	150,724.00
Aldama	0.994614	48,532,069.00	0.994614	10,613,850.00	0.994614	1,094,445.00	0.994614	1,295,099.00	0.994614	273,872.00
Altamira	6.698294	326,842,437.00	6.698294	71,479,678.00	6.698294	7,370,615.00	6.698294	8,721,931.00	6.698294	1,844,406.00
Antiguo Morelos	0.525075	25,620,970.00	0.525075	5,603,246.00	0.525075	577,778.00	0.525075	683,707.00	0.525075	144,582.00
Burgos	0.425747	20,774,273.00	0.425747	4,543,285.00	0.425747	468,480.00	0.425747	554,370.00	0.425747	117,231.00
Bustamante	0.478333	23,340,200.00	0.478333	5,104,447.00	0.478333	526,344.00	0.478333	622,843.00	0.478333	131,711.00
Camargo	0.717338	35,002,420.00	0.717338	7,654,948.00	0.717338	789,339.00	0.717338	934,055.00	0.717338	197,522.00
Casas	0.416383	20,317,358.00	0.416383	4,443,359.00	0.416383	458,176.00	0.416383	542,177.00	0.416383	114,653.00
Ciudad Madero	5.531746	269,920,870.00	5.531746	59,031,064.00	5.531746	6,086,978.00	5.531746	7,202,954.00	5.531746	1,523,192.00
Cruillas	0.362973	17,711,223.00	0.362973	3,873,403.00	0.362973	399,405.00	0.362973	472,632.00	0.362973	99,946.00
Gómez Farías	0.518558	25,302,974.00	0.518558	5,533,701.00	0.518558	570,607.00	0.518558	675,221.00	0.518558	142,787.00
González	1.294205	63,150,575.00	1.294205	13,810,883.00	1.294205	1,424,107.00	1.294205	1,685,200.00	1.294205	356,365.00
Güémez	0.653768	31,900,530.00	0.653768	6,976,571.00	0.653768	719,388.00	0.653768	851,279.00	0.653768	180,018.00
Guerrero	0.423624	20,670,681.00	0.423624	4,520,630.00	0.423624	466,144.00	0.423624	551,606.00	0.423624	116,647.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.710097	34,649,096.00	0.710097	7,577,677.00	0.710097	781,371.00	0.710097	924,626.00	0.710097	195,529.00
Hidalgo	0.697067	34,013,299.00	0.697067	7,438,629.00	0.697067	767,033.00	0.697067	907,659.00	0.697067	191,941.00
Jaumave	0.674132	32,894,189.00	0.674132	7,193,882.00	0.674132	741,796.00	0.674132	877,796.00	0.674132	185,625.00
Jiménez	0.484687	23,650,243.00	0.484687	5,172,253.00	0.484687	533,336.00	0.484687	631,117.00	0.484687	133,461.00
Llera	0.650714	31,751,510.00	0.650714	6,943,981.00	0.650714	716,027.00	0.650714	847,303.00	0.650714	179,177.00
Mainero	0.369805	18,044,590.00	0.369805	3,946,310.00	0.369805	406,923.00	0.369805	481,528.00	0.369805	101,828.00
El Mante	2.802201	136,733,055.00	2.802201	29,903,200.00	2.802201	3,083,463.00	2.802201	3,648,780.00	2.802201	771,599.00
Matamoros	12.686741	619,047,977.00	12.686741	135,384,348.00	12.686741	13,960,134.00	12.686741	16,519,561.00	12.686741	3,493,353.00
Méndez	0.424833	20,729,674.00	0.424833	4,533,531.00	0.424833	467,474.00	0.424833	553,180.00	0.424833	116,980.00
Mier	0.483111	23,573,342.00	0.483111	5,155,435.00	0.483111	531,602.00	0.483111	629,065.00	0.483111	133,027.00
Miguel Alemán	0.972492	47,452,628.00	0.972492	10,377,779.00	0.972492	1,070,103.00	0.972492	1,266,294.00	0.972492	267,780.00
Miquihuana	0.403223	19,675,217.00	0.403223	4,302,924.00	0.403223	443,695.00	0.403223	525,042.00	0.403223	111,029.00
Nuevo Laredo	10.834016	528,644,487.00	10.834016	115,613,316.00	10.834016	11,921,447.00	10.834016	14,107,105.00	10.834016	2,983,197.00
Nuevo Morelos	0.417893	20,391,038.00	0.417893	4,459,472.00	0.417893	459,838.00	0.417893	544,144.00	0.417893	115,069.00
Ocampo	0.618749	30,191,782.00	0.618749	6,602,872.00	0.618749	680,854.00	0.618749	805,681.00	0.618749	170,375.00
Padilla	0.624873	30,490,602.00	0.624873	6,668,223.00	0.624873	687,593.00	0.624873	813,655.00	0.624873	172,062.00
Palmillas	0.370192	18,063,473.00	0.370192	3,950,439.00	0.370192	407,349.00	0.370192	482,032.00	0.370192	101,934.00
Reynosa	18.661477	910,584,490.00	18.661477	199,142,703.00	18.661477	20,534,566.00	18.661477	24,299,338.00	18.661477	5,138,524.00
Río Bravo	3.585288	174,943,690.00	3.585288	38,259,777.00	3.585288	3,945,150.00	3.585288	4,668,447.00	3.585288	987,226.00
San Carlos	0.483334	23,584,223.00	0.483334	5,157,815.00	0.483334	531,847.00	0.483334	629,355.00	0.483334	133,088.00
San Fernando	1.508147	73,589,849.00	1.508147	16,093,928.00	1.508147	1,659,523.00	1.508147	1,963,777.00	1.508147	415,275.00
San Nicolás	0.345624	16,864,681.00	0.345624	3,688,266.00	0.345624	380,315.00	0.345624	450,041.00	0.345624	95,169.00
Soto la Marina	0.869740	42,438,857.00	0.869740	9,281,279.00	0.869740	957,037.00	0.869740	1,132,499.00	0.869740	239,487.00
Tampico	7.886721	384,831,588.00	7.886721	84,161,770.00	7.886721	8,678,326.00	7.886721	10,269,396.00	7.886721	2,171,645.00
Tula	0.945590	46,139,949.00	0.945590	10,090,699.00	0.945590	1,040,501.00	0.945590	1,231,264.00	0.945590	260,373.00
Valle Hermoso	1.802724	87,963,697.00	1.802724	19,237,455.00	1.802724	1,983,667.00	1.802724	2,347,349.00	1.802724	496,388.00
Victoria	8.807666	429,768,986.00	8.807666	93,989,474.00	8.807666	9,691,709.00	8.807666	11,468,570.00	8.807666	2,425,232.00
Villagrán	0.454926	22,198,059.00	0.454926	4,854,664.00	0.454926	500,588.00	0.454926	592,365.00	0.454926	125,266.00
Xicoténcatl	0.835899	40,787,591.00	0.835899	8,920,156.00	0.835899	919,799.00	0.835899	1,088,433.00	0.835899	230,169.00
Total	100.000000	4,879,487,782.00	100.000000	1,067,132,592.00	100.000000	110,037,194.00	100.000000	130,211,226.00	100.000000	27,535,464.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 3

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES
A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
(Pesos)**

Municipio	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	Porcentaje (30%)	Monto
Abasolo	0.410022	831,212.00
Aldama	2.165724	4,390,436.00
Altamira	10.851809	21,999,190.00
Burgos	0.157440	319,168.00
Bustamante	0.404459	819,934.00
Camargo	0.762526	1,545,821.00
Casas	0.182819	370,617.00
Cruillas	0.082775	167,805.00
Gómez Farías	0.340248	689,763.00
González	1.848274	3,746,890.00
Güémez	0.595942	1,208,116.00
Guerrero	0.147538	299,095.00
Gustavo Díaz Ordaz	0.721468	1,462,587.00
Jaumave	0.657768	1,333,452.00
Jiménez	0.384773	780,026.00
Llera	0.545534	1,105,927.00
Mainero	0.080746	163,691.00
Matamoros	21.404710	43,392,422.00
Méndez	0.124908	253,218.00
Mier	0.273224	553,890.00
Nuevo Laredo	17.948071	36,384,995.00
Nuevo Morelos	0.174320	353,388.00
Ocampo	0.578936	1,173,641.00
Padilla	0.704071	1,427,319.00
Palmillas	0.082540	167,328.00
Río Bravo	5.351872	10,849,513.00
San Carlos	0.268845	545,013.00
San Fernando	2.054756	4,165,478.00
San Nicolás	0.065974	133,745.00
Soto la Marina	0.942305	1,910,276.00
Tampico	10.871973	22,040,067.00
Tula	1.036788	2,101,815.00
Valle Hermoso	2.695554	5,464,527.00
Victoria	13.882802	28,143,731.00
Villagrán	0.240031	486,600.00
Xicoténcatl	0.958455	1,943,013.00
Total	100.000000	202,723,709.00

Notas: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Distribución a Municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

(Pesos)

Municipio	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS			PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL		TOTAL
	Porcentaje	Monto	Porcentaje (40%)	Porcentaje (60%)	Monto	Porcentaje	Monto	
Abasolo	2.424627	5,787,036.00	3.703704		407,567.00	0.922283	2,399,602.00	43,441,823.00
Aldama	2.578254	6,153,709.00		6.250000	1,031,653.00	1.343459	3,495,421.00	76,880,554.00
Altamira	2.116313	5,051,160.00		6.250000	1,031,653.00	5.988272	15,580,328.00	459,921,398.00
Antiguo Morelos	2.111101	5,038,720.00	3.703704		407,567.00	0.808938	2,104,701.00	40,181,271.00
Burgos	2.089484	4,987,125.00	3.703704		407,567.00	0.711296	1,850,655.00	34,022,154.00
Bustamante	3.029093	7,229,759.00	3.703704		407,567.00	1.058382	2,753,706.00	40,936,511.00
Camargo	2.351292	5,612,002.00		6.250000	1,031,653.00	1.033706	2,689,504.00	55,457,264.00
Casas	2.302762	5,496,172.00	3.703704		407,567.00	0.773038	2,011,296.00	34,161,375.00
Ciudad Madero	2.208967	5,272,304.00		6.250000	1,031,653.00	4.748969	12,355,901.00	362,424,916.00
Cruillas	2.281034	5,444,312.00	3.703704		407,567.00	0.717468	1,866,713.00	30,443,006.00
Gómez Farías	2.266405	5,409,396.00	3.703704		407,567.00	0.844379	2,196,911.00	40,928,927.00
González	2.216347	5,289,919.00		6.250000	1,031,653.00	1.487783	3,870,924.00	94,366,516.00
Güémez	2.217035	5,291,561.00	3.703704		407,567.00	0.963387	2,506,547.00	50,041,577.00
Guerrero	2.297843	5,484,431.00		6.250000	1,031,653.00	0.764815	1,989,901.00	35,130,788.00
Gustavo Díaz Ordaz	2.240092	5,346,592.00		6.250000	1,031,653.00	0.983103	2,557,844.00	54,526,975.00
Hidalgo	2.360231	5,633,337.00	3.703704		407,567.00	1.045634	2,720,538.00	52,080,003.00
Jaumave	3.021496	7,211,627.00	3.703704		407,567.00	1.223814	3,184,128.00	54,030,062.00
Jiménez	2.443281	5,831,559.00	3.703704		407,567.00	0.859482	2,236,206.00	39,375,768.00
Llera	2.226081	5,313,151.00	3.703704		407,567.00	0.958421	2,493,626.00	49,758,269.00
Mainero	1.853696	4,424,353.00	3.703704		407,567.00	0.596747	1,552,621.00	29,529,411.00
El Mante	2.363249	5,640,540.00	3.703704		407,567.00	2.815165	7,324,516.00	187,512,720.00
Matamoros	2.148648	5,128,336.00		6.250000	1,031,653.00	11.398954	29,657,878.00	867,615,662.00
Méndez	1.625904	3,880,665.00		6.250000	1,031,653.00	0.572698	1,490,050.00	33,056,425.00
Mier	2.388831	5,701,599.00		6.250000	1,031,653.00	0.843345	2,194,221.00	39,503,834.00
Miguel Alemán	2.224851	5,310,216.00		6.250000	1,031,653.00	1.188070	3,091,129.00	69,867,582.00
Miquihuana	2.089650	4,987,521.00	3.703704		407,567.00	0.700393	1,822,287.00	32,275,282.00
Nuevo Laredo	2.266128	5,408,735.00		6.250000	1,031,653.00	9.114162	23,713,290.00	739,808,225.00
Nuevo Morelos	3.379590	8,066,316.00	3.703704		407,567.00	1.089478	2,834,611.00	37,631,443.00
Ocampo	2.232985	5,329,630.00	3.703704		407,567.00	0.931622	2,423,901.00	47,786,303.00
Padilla	2.562110	6,115,177.00	3.703704		407,567.00	1.038852	2,702,892.00	49,485,090.00
Palmillas	2.673268	6,380,486.00	3.703704		407,567.00	0.840019	2,185,567.00	32,146,175.00
Reynosa	2.325663	5,550,831.00		6.250000	1,031,653.00	14.682221	38,200,305.00	1,204,482,410.00
Río Bravo	2.204984	5,262,798.00		6.250000	1,031,653.00	3.290344	8,560,840.00	248,509,094.00
San Carlos	1.974653	4,713,050.00	3.703704		407,567.00	0.739451	1,923,909.00	37,625,867.00
San Fernando	2.139675	5,106,920.00		6.250000	1,031,653.00	1.661920	4,323,995.00	108,350,398.00
San Nicolás	3.417299	8,156,319.00	3.703704		407,567.00	1.043564	2,715,152.00	32,891,255.00
Soto la Marina	2.475578	5,908,644.00	3.703704		407,567.00	1.212411	3,154,459.00	65,430,105.00
Tampico	2.144921	5,119,441.00	3.703704		407,567.00	6.547928	17,036,445.00	534,716,245.00
Tula	1.179289	2,814,696.00	3.703704		407,567.00	0.913948	2,377,916.00	66,464,780.00
Valle Hermoso	2.458467	5,867,804.00		6.250000	1,031,653.00	1.929197	5,019,398.00	129,411,938.00
Victoria	2.400600	5,729,689.00	3.703704		407,567.00	7.658955	19,927,123.00	601,552,081.00
Villagrán	2.421595	5,779,799.00	3.703704		407,567.00	0.832856	2,166,931.00	37,111,839.00
Xicoténcatl	2.266628	5,409,925.00	3.703704		407,567.00	1.121071	2,916,812.00	62,623,465.00
Total	100.000000	238,677,362.00	100.000000	100.000000	27,510,757.00	100.000000	260,180,700.00	6,943,496,786.00

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 4

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES).

Las participaciones que corresponden a los Municipios, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio del Fondo Estatal de Participaciones, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- El 14 por ciento del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III.- El 16 por ciento restante, se dividirá en dos partes iguales:

A).- La primera de ellas será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_i / TA$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_i = Monto de la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúe el cálculo.

TA = La suma de la recaudación que por el Impuesto Predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de Predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rústica durante el ejercicio de que se trate sin incluir accesorios, y descontando los importes que por cualquier concepto representen una disminución en el importe de ingresos del impuesto, así como cualquier estímulo o apoyo que reciban los contribuyentes para pagar o por haber pagado este impuesto.

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_{ti} / TAt$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_{ti} = Monto de la recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este derecho.

TAt = Suma de la recaudación que por los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

Así mismo, corresponderá a los Municipios el 20% de los recursos que reciba el Estado, provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de esta fórmula.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.

Para la determinación del coeficiente de participación de cada Municipio se tomará como base la variación porcentual de su recaudación del Impuesto Predial de los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, el resultado será ponderado por su población, y la cantidad que se determine se dividirá entre la sumatoria del total de Municipios, para así obtener el coeficiente de participación. El cociente que se determine como resultado de la variación en la recaudación de Impuesto Predial de cada Municipio nunca podrá ser superior a 2.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá en un 60 por ciento a partes iguales entre los Municipios productores o extractores de petróleo o gas en el Estado y el 40 por ciento restante entre los demás Municipios en partes iguales.

Los Municipios productores o extractores de petróleo y gas en el Estado son: Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL.

El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este fondo.

PARTICIPACIONES POR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS.

Corresponderá a los Municipios el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 5

VARIABLES PARA EL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

(CIFRAS DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y DERECHOS POR SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR EN PESOS)

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2020	IMPUESTO PREDIAL						DERECHOS DE AGUA		SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR
		2021			2022			2021	2022	2022
		Impuesto	Accesorios	Total	Impuesto	Accesorios	Total			
Abasolo	9,822	1,129,620	133,151	1,262,771	1,252,439	144,832	1,397,271	3,206,697	3,688,128	3,028,074
Aldama	28,725	3,764,464	50,814	3,815,278	5,565,714	2,058,903	7,624,617	11,118,432	10,443,713	9,375,950
Altamira	269,790	62,816,030	584,606	63,400,636	66,855,686	739,965	67,595,651	310,965,749	304,197,427	78,714,860
Antiguo Morelos	8,850	707,788	92,073	799,861	592,762	87,039	679,801	979,810	1,083,283	3,651,748
Burgos	4,256	608,516	40,257	648,773	613,078	23,067	636,145	0	0	1,988,699
Bustamante	7,542	202,638	11,191	213,829	297,057	6,894	303,951	0	0	65,079
Camargo	16,546	1,908,398	54,153	1,962,551	2,271,755	125,594	2,397,349	15,678,585	17,067,800	8,404,566
Casas	4,143	705,730	23,676	729,406	788,291	64,857	853,148	214,346	166,690	246,493
Ciudad Madero	205,933	42,741,048	681,482	43,422,530	47,394,813	597,426	47,992,239	253,510,630	259,810,333	134,834,029
Cruillas	1,671	277,418	68,399	345,817	451,780	2,286	454,066	289,962	226,488	3,911
Gómez Farías	8,288	905,098	83,198	988,296	944,674	130,756	1,075,430	205,305	194,036	3,920,784
González	41,470	5,273,731	41,986	5,315,717	5,719,077	560,682	6,279,759	20,619,724	20,694,877	18,380,954
Gúmez	15,032	1,742,927	235,660	1,978,587	1,897,166	182,011	2,079,177	699,620	707,207	2,429,614
Guerrero	3,803	1,381,745	41,195	1,422,940	1,409,914	53,322	1,463,236	2,593,302	2,867,528	1,875,794
Gustavo Díaz Ordaz	15,677	1,967,837	130,545	2,098,382	2,364,433	195,259	2,559,692	9,507,822	9,640,891	10,222,224
Hidalgo	17,012	1,815,945	200,616	2,016,561	1,678,018	338,328	2,016,346	3,056,898	3,602,964	3,634,165
Jaumave	15,994	1,039,933	65,217	1,105,150	1,128,507	76,211	1,204,718	2,519,635	3,934,876	4,109,827
Jiménez	6,375	1,022,421	27,111	1,049,532	1,662,869	16,203	1,679,072	1,410,418	1,141,415	3,401,118
Llera	14,645	1,884,948	127,932	2,012,880	1,803,285	184,177	1,987,462	2,091,122	2,299,729	3,524,090
Mainero	2,048	281,978	59,978	341,956	334,656	22,708	357,364	311,491	211,061	92,386
Mante, El	106,144	13,156,080	836,431	13,992,511	13,629,286	701,166	14,330,452	78,359,413	88,088,393	48,399,917
Matamoros	541,979	82,318,072	5,984,915	88,302,987	85,912,390	6,525,733	92,438,123	461,937,543	462,369,556	160,219,358
Méndez	4,280	998,142	54,747	1,052,889	760,550	53,927	814,477	115,157	76,732	1,438,273
Mier	6,385	952,953	10,224	963,177	1,046,486	45,992	1,092,478	3,696,625	4,131,210	4,192,063
Miguel Alemán	26,237	5,214,899	13,769	5,228,668	4,770,768	21,028	4,791,796	17,820,450	19,272,860	16,271,693
Miquihuana	3,704	253,912	12,598	266,510	245,502	8,548	254,050	114,279	119,357	368,931
Nuevo Laredo	425,058	118,915,057	5,284,480	124,199,537	127,246,719	11,760,836	139,007,555	472,764,551	495,821,903	176,477,602
Nuevo Morelos	3,810	292,815	28,696	321,511	371,834	18,079	389,913	856,812	1,478,844	2,634,275
Ocampo	13,190	1,646,323	68,410	1,714,733	1,944,813	50,132	1,994,945	1,431,512	1,301,932	2,645,792
Padilla	13,618	653,547	31,923	685,470	871,865	67,513	939,378	2,176,365	2,501,482	4,165,822
Palmillas	1,917	289,090	25,825	314,915	321,377	38,029	359,406	324,896	443,230	710,918
Reynosa	704,767	225,798,434	14,480,840	240,279,274	273,758,005	9,120,416	282,878,421	540,213,802	568,926,933	357,619,040
Río Bravo	132,484	27,822,198	31,148	27,853,346	29,223,734	600,444	29,824,178	87,280,422	89,308,971	71,269,019
San Carlos	7,411	982,732	246,805	1,229,537	1,104,524	77,743	1,182,267	603,782	516,576	78,290
San Fernando	51,405	6,807,377	253,921	7,061,298	7,143,146	338,348	7,481,494	19,959,325	19,649,614	19,081,044
San Nicolás	926	80,379	9,557	89,936	165,144	4,697	169,841	0	0	22,145
Soto la Marina	23,673	4,310,602	277,200	4,587,802	4,740,809	99,708	4,840,517	8,109,031	9,909,639	6,007,258
Tampico	297,562	76,603,708	3,688,023	80,291,731	74,296,002	3,462,981	77,758,983	421,600,167	427,420,688	191,701,686
Tula	28,230	2,131,483	164,720	2,296,203	2,039,218	196,094	2,235,312	13,021,410	6,241,564	8,121,625
Valle Hermoso	60,055	14,468,810	8,052	14,476,862	16,290,240	933,292	17,223,532	35,601,645	40,551,488	26,562,885
Victoria	349,688	62,102,187	997,289	63,099,476	62,432,689	3,967,754	66,400,443	283,283,911	323,812,389	191,162,460
Villagrán	5,361	930,440	58,948	989,388	1,070,310	103,878	1,174,188	463,577	476,941	2,582,926
Xicoténcatl	22,229	2,735,622	249,282	2,984,904	3,177,683	233,696	3,411,379	7,097,181	7,312,557	7,877,325
TOTAL	3,527,735	781,643,075	35,571,043	817,214,118	857,589,068	44,040,554	901,629,622	3,095,811,404	3,211,711,305	1,591,514,711